

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2018 00008 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Carlos Andrés Aldana y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REQUIERE PARTE DEMANDADA

1. El señor Carlos Andrés Aldana y otros presentaron acción contenciosa administrativa a través del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el fin de que se declare su responsabilidad por los daños causados, con ocasión de las afecciones a la salud padecidas durante la prestación del servicio militar.
2. El veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), se admitió la demanda; la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, contestó oportunamente la demanda.
3. Se programó fecha para audiencia inicial para el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), sin embargo se ingresó al Despacho, teniendo en cuenta que la diligencia no se adelantó en la fecha señalada.
4. Observa el Despacho que en el plenario obra copia del fallo de tutela en segunda instancia dentro de la acción de tutela No. 66001-23-33-000-2017-00165-00, proferido por el Consejo de Estado, Sección Cuarta, donde ordenó al Director de Sanidad y al Director de incorporaciones del Ejército Nacional, que procedieran a dar respuesta de fondo a la petición de información del señor Carlos Andrés Aldana y además que se le practicara el examen de retiro, para convocar a la Junta Médica Laboral.
5. Aunado a lo anterior, se observa también que fue requerido nuevamente mediante providencia del siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) por desacato al fallo de tutela proferido por el Consejo de Estado.
6. También, se requerirá al apoderado de la parte demandada, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en parágrafo del artículo 175 del CPACA, el cual dispone que *“durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder”***.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada para que, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue

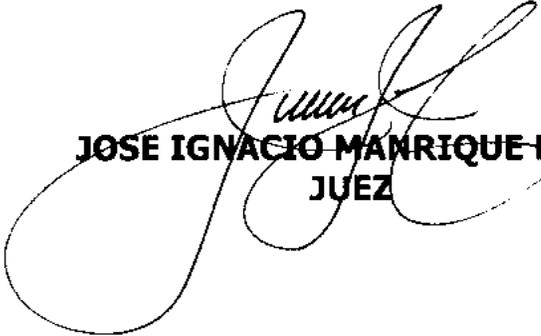
las documentales que dan cuenta del cumplimiento del fallo de tutela 66001-23-33-000-2017-00165-00.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada para que, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el expediente administrativo del señor Carlos Andrés Aldana, abierto con ocasión de la prestación del servicio militar obligatorio.

Adviértase sobre las consecuencias legales previstas en el artículo 44 num. 3 del CGP, por desacato a esta orden judicial.

TERCERO: Vencido el término anterior, por secretaria, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

AEBT

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2020.
LA SECRETARIA _____